

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial», (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las familias de los que ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquéllos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que éstos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximo de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos

ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviere proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe, y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Hacienda, á quien fué á su vez comunicada por el de Estado, se traslada á este departamento, con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Rusia, en nota de 30 de Abril último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El departamento de Aduanas ha informado al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de los hechos siguientes: frecuentes casos de oposición al pago de los derechos de timbre han tenido lugar en estos últimos tiempos por parte de los expedidores de mercancías extranjeras, conforme á lo establecido en el artículo 73 del reglamento del Timbre. Estos timbres se exigen para las peticiones dirigidas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de

Hacienda cuando los peticionarios solicitan franquicia ó alivio de multas impuestas en diferentes casos por las Aduanas á los receptores mismos de las mercancías ó á sus apoderados.

Desde que rige el Tratado de Comercio ruso-alemán, los extranjeros importadores de mercancías han obtenido el derecho de interceder en las cuestiones en que las Aduanas multasen á los receptores de sus mercancías.

Vista esta circunstancia, el número de estas intercesiones aumentaría sensiblemente en adelante, y desde luego se puede prever también la repetición de casos de negativa al pago del timbre: el departamento de Aduanas se ha dirigido en consecuencia al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros para rogarle que pida á los Gobiernos extranjeros hagan saber á los fabricantes é industriales que tienen relaciones comerciales con Rusia, que todas las peticiones presentadas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda, deberán llevar dos timbres del valor de 80 kopecs cada uno, ó en su lugar añadir una suma igual en rublos papel. En todos los casos en que no se cumpla con este requisito, el examen de las peticiones presentadas no tendrá lugar, y esperará el pago de dicho impuesto.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. estas disposiciones, suplicándole tenga la bondad de hacerlas públicas de manera que los interesados puedan en adelante cumplirlas.»

Y tratándose de una noticia que importa á los comerciantes, industriales y fabricantes españoles que tengan relaciones mercantiles con el referido Imperio, se la participo á V. S. para que se sirva ponerla en conocimiento de las clases principalmente interesadas que pertenecen á esa Corporación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo A. Sagasta.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.412.

Secretaría.

Los Ayuntamientos que se expre-

san á continuación y que no han remitido á la fecha el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, á los efectos prevenidos por el artículo 150 de la ley Municipal, se servirá remitir á este Gobierno dicho documento en el término de quinto día, bajo apercibimiento del máximo de la multa que señala el artículo 184 de la referida ley Municipal.

Murcia 16 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Abanilla, Alhama, Aguilas, Archena, Blanca, Caravaca, Cartagena, Cehugin, Fortuna, Beniel, Yécla, Librilla, Ojós, Lorca, Pinatar, Ricote, San Javier y Ulea.

Número 2.413.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.847.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 de Junio actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Encarnación*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Lomo de las Minas de la Jordana, Diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. minas «Casualidad»; E. «El Carbonero»; S. «Jacob», y O. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la mina «Casualidad»; y desde el se medirán al E. 50 metros primera escaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Tercera seccion.

Número 2.382.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 A 1895.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.-ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.-SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.-OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.-CARGAS.

Articulos.

Articulos. TOTAL por capitulos Pesetas. Pesetas.

CAPITULO V.-INSTRUCCION PUBLICA

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos. Includes items: Junta provincial del ramo, Subvencion o suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, Escuela normal de Maestros, Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza, gratificacion y visitas, Academia de Bellas Artes, Biblioteca provincial, Museo provincial.

CAPITULO VI.-BENEFICENCIA

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos. Includes items: Atenciones de la Junta provincial, Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad, Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad, Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena, Idem id. id. de la id. id. de Lorca, Idem id. id. de la id. id. de Caravaca, Manicomio provincial.

CAPITULO VII.-CORRECCION PUBLICA

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos. Includes items: Gastos de Carceles, Idem de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.-IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.-FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica.

CAPITULO X.-CARRETERAS

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos. Includes items: Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO XI.-OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos.

CAPITULO XII.-OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.

GASTOS ADICIONALES

CAPITULO XIII.-RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS

- 1. Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL... 67.353 39

En Murcia a 1.º de Junio de 1894. El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu = V.º B.º El Presidente de la Diputacion provincial, Riquelme.

Sesion de 1.º de Junio de 1894.

La Comision acuerda prestar su aprobacion a la precedente distribucion de fondos = El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 2.118.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1892-93.—Segundo trimestre de 1893.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del mes anterior, Cobrado por fincas y rentas propias, etc.

Table with columns: DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Por gastos de viveres, utensilios combustibles, Por id. de botica, etc.

RESUMEN

Summary table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en caja para el mes de Enero de 1893-94.

De forma que importando el cargo 24.245 pesetas con 51 céntimos y la data 23.245 pesetas con 51 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.000 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Enero.

Murcia 6 de Enero de 1894.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V. B.º: El Director, Meseguer.

Quinta seccion.

Número 2.381.

Don Antonio Carrillo Ramírez, Agente ejecutivo de la recaudación de consumos del extrarradio de la zona 10.ª de este término municipal.

Hago saber: Que de conformidad al art. 50 de la instrucción de Recaudadores y 14, párrafo 3.º de la de procedimientos contra deudores al Estado, de 12 de Mayo de 1888, en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de consumos del Palmar, Sangonera, Aljucer, Alberca, Aljezares, San Benito, Garres, Beniján, Torreagüera, Alquerías y Raal, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, y conceptos de consumos, se ha dictado por el Sr. Alcalde con fecha 11 del corriente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas

correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por impuesto de consumos encabezados y concertados que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia, de que si en el término de cinco días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio.

En su consecuencia, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el citado trimestre, pueden verificarlo con el recargo im-

puesto, en la oficina de esta Agencia, sita en la calle de Isabel la Católica núm. 11, evitando con ello, incurrir en el apremio de segundo grado, que con embargo de bienes, decretaré contra los morosos, transcurridos el plazo de los cinco días citados, en uso de las facultades que me concede el art. 9.º de la instrucción vigente.

Lo que comunico por medio de este anuncio, a los fines de dar la mayor publicidad a la anterior providencia, de acuerdo con lo determinado en el art. 15, párrafo 2.º de la mencionada instrucción, y para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados.

Murcia 12 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, Antonio Carrillo.

Sexta seccion.

Número 2.395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 30 del corriente mes a las once de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales la subasta de las obras en el llamado Palacio de Justicia de esta capital, con destino a la instalación de los Juzgados, bajo el tipo de 5.574'43 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el negociado de Propios de la Secretaria municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas a la llana.

Todo el que quiera tomar parte en la subasta deberá presentar en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depósitaria del Ayuntamiento, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual fianza se ampliará después de la adjudicación hasta un 10 por 100.

El adjudicatario viene en la obligación de pagar los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Murcia 13 de Junio de 1894.—Miguel J. Baeza.

Modelo de proposición.

F. de T., ofrece ejecutar en el llamado Palacio de Justicia, las obras que en este acto se subastan con sujeción estricta a las condiciones aprobadas y disposiciones legales vigentes, por la cantidad de.....

Número 2.239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Quintín Conesa García.

En la de este día se procedió a la toma de posesión de los nuevos Concejales electos, quedando poseídos en sus respectivos cargos con los demás, verificándose la elección correspondiente por el orden establecido en la ley Municipal vigente, quedando constituido el nuevo Ayuntamiento y acordando los días y horas en que se han de celebrar sus sesiones y el número de ellas.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Llevar a efecto la distribución de fondos del presente mes.

Quedar hecho el nombramiento de Alcaldes de barrio de los distritos correspondientes.

Quedar hecha la designación de comisiones permanentes en número de cinco, constando cada una de ellas de tres Sres. Concejales.

Anunciar un nuevo concurso para la provisión de la plaza de Médico titular, por adolecer el expediente del contrato instruido por la anterior Corporación, vicios de nulidad, según resolución de la Superioridad, previa consulta elevada a la misma.

Cumplir con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley del Jurado vigente.

Practicar una liquidación del arrendatario de consumos, correspondiente al ejercicio de 1892-93, y la formación del oportuno expediente.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Aprobar el informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, sobre la nulidad del contrato del Médico titular, nombrándose un interino, e instruyéndose el oportuno expediente y anunciar un nuevo concurso.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal adicional para el ejercicio económico corriente, que se anuncie al público y pase a la Junta municipal.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Anunciar un término para la presentación de altas y bajas al apéndice al amillaramiento.

Aprobar la lista de las familias pobres a quienes se les presta la asistencia gratuita.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Prestar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Quedó posesionado en su cargo de Concejal electo D. Luís Campillo y Blas.

Remitar al Juzgado municipal un cuadro de S. M. para destinarlo a la Sala Audiencia, en virtud de reclamación hecha por el mismo.

Llevar a efecto las reparaciones en los caminos vecinales, en vista del mal estado de estos.

Extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Examinar y fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 a 93; anunciándose por término de quince días.

Supletoria á la ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Admitir la renuncia presentada por el Médico titular interino don Eustasio Viviente, nombrándose en su lugar al Facultativo D. Miguel Ferrero Fernández.

Convocar á la Junta pericial á sesión, para darle cuenta del reglamento y demás circulares referentes á la comprobación de fincas urbanas.

Aprobar varias cuentas.

Abonar á los empleados del Municipio sus haberes correspondientes al mes de la fecha, así como también al escribiente temporero.

Quedar enterada la Corporación del expediente instruido contra el Recaudador de los repartos y recargos municipales; practicándose al efecto la liquidación necesaria, sobre el descubierto que resulte.

Que se ingrese en arcas municipales el descubierto que adeuda á este Ayuntamiento el arrendatario del impuesto sobre consumos, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, D. Antonio Albaladejo García.

Admitir la renuncia del Secretario interino de este Ayuntamiento D. Pedro Montoya, y nombrar en su lugar á D. Mariano Cánovas Conesa.

Mes de Febrero.

Supletoria á la ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Prestar exacto cumplimiento á las relaciones de los mozos de revisiones de años anteriores y la formación de expedientes.

Nombrar tallador á D. Biviano Martínez Sánchez, y Médicos para los reconocimientos de quintas á los Sres. D. Miguel Ferrero y don Eustasio Viviente.

Supletoria á la ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Abonar sus haberes á los empleados de este Municipio y al escribiente temporero, correspondientes al mes de la fecha.

Nombrar auxiliar para los trabajos del Registro Fiscal á D. Agapito Velasco.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la relación de descubiertos que

tiene pendiente con la Hacienda, para efectuar la liquidación correspondiente.

Abonar al escribiente temporero su mensualidad.

Aprobar varias cuentas.

Llevar á cabo el aumento y reparación de faroles para el alumbrado público.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores.

Aprobar una cuenta de aumento y composición de faroles para el alumbrado.

Admitir la solicitud y unirla al expediente de su razón, para la provisión de la plaza de Médico titular.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aprobar el apéndice al amillaramiento, y exponerlo al público para oír reclamaciones.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto adicional.

Tener conocimiento la Corporación de todas las operaciones llevadas á cabo en las quintas.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Abonar á los empleados del Municipio sus haberes.

Aprobar el contrato llevado á efecto con el Médico titular D. Miguel Ferrero Fernández, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador civil.

Quedar verificado el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento, han de acordar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con exactitud las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Quedar enterada la Corporación de lo resuelto por la Excm. Diputación provincial, respecto á la incapacidad de varios Sres. Concejales.

Quedar enterado el Ayuntamiento del señalamiento hecho por la Comisión provincial para la comparencia de los mozos del reemplazo actual y años anteriores, que les corresponden concurrir, nombrar comisionado al efecto para dicha entrega, y cumplir con exactitud lo ordenado por dicha Superioridad.

Aprobar el registro fiscal de fincas urbanas de este término y anunciarlo al público para oír reclamaciones.

Pinatar 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Conesa.—El Secretario, Mariano Cánovas.

Sesión del día 20 de Mayo de 1894.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día, acordándose se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Mariano Cánovas.

Pinatar 25 de Mayo de 1894.—El Secretario, Mariano Cánovas.—Visto bueno: El Alcalde, Conesa.

Octava sección.

Número 2.411.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de lo acordado en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Eduardo Cánovas, en nombre de Doña María de la Concepción Sanz de Andino, contra Don Benedict Gal Gazán, se anuncian de nuevo en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Un almacén de piso bajo y principal situado en la calle del Salitre números veintidós y veinticuatro, con una fábrica de jabón en su planta baja y dividido el piso principal en cuatro viviendas; comprende una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados; y linda por su espalda ó sea Norte muralla de tierra de esta plaza; por la derecha ó sea el Este fábrica de hielo del señor Pozuelo, antes Don Sebastián Vicente, por su izquierda ó sea Oeste almacén de Don Teodoro Alemán, antes solar de herederos de Don Francisco Espin, y por su frente ó sea el Sur calle de su situación, se encuentra en su medio período de vida y ha sido tasado en la cantidad de veinte mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, el día doce de Julio próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de quince mil ciento cincuenta pesetas á que queda reducida la tasación, hecha la rebaja del veinticinco por ciento; y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación; y que los títulos de propiedad de la expresada finca resultan de una certificación del Registro de la propiedad, y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

Banco de España-Cartagena.

Habiéndose extraviado dos resguardos transmisibles números 273 y 333, expedidos por esta Sucursal en 23 de Mayo de 1893 y 5 de Mayo de 1894, á favor de D.ª Mercedes Pery y Rará y D. Francisco Chacón y Pery, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 7 de Junio actual en que se publicó por primera vez en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 14 de Junio de 1894.—El Secretario, Pablo Pardiñas.

Número 2.301.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nomenclátor

De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden.

9-30

Número 2.302.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra á las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.

Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno.

5-8

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pls. Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44
ULEA, por la de varios arbitrios. 30

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.